

## I.- DISPOSICIONES GENERALES

### Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (SESCAM)

#### Corrección de errores de 05-03-2004, del Sescam, a la Resolución de 09-02-2004, sobre Delegación de Competencias.

Advertido error en la mencionada Resolución, publicada en el DOCM nº 27, de 25 de febrero de 2004, se procede a su rectificación en los siguientes términos:

En la página 3042, en la instrucción tercera, punto 2, primer párrafo.

· Donde dice: "Las siguientes facultades en materia de contratación administrativa en el ámbito de los créditos presupuestarios cuya gestión esté atribuida a este órgano administrativo:"

· Debe decir: "Las siguientes facultades en materia de contratación administrativa:"

Toledo, 5 de marzo de 2004

El Director Gerente del Sescam  
ROBERTO SABRIDO BERMÚDEZ

\*\*\*\*\*

### Consejería de Educación

#### Orden de 12-03-2004, de la Consejería de Educación, de desarrollo del proceso de admisión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el uso de sus competencias, establecidas en el artículo 37.1 del Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, ha publicado el Decreto

22/2004, de 2 de marzo de 2004 (DOCM de 5 de marzo), de admisión del alumnado en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el desarrollo de lo establecido en su artículo 72 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

El citado Decreto recoge el derecho de las familias a un puesto gratuito y a la libertad de elección de centro, así como la obligación de la Administración educativa, a través de la planificación, de garantizar la igualdad de oportunidades y la no discriminación, sea cual sea su causa, asegurando que en todos los centros educativos se dan unas condiciones básicas de calidad, mediante una distribución equilibrada del alumnado en cuanto a número y necesidades generales y del alumnado con necesidades educativas específicas, por aula y grupo.

Por otra parte, se establece como objetivo acercar el procedimiento a los ciudadanos simplificando los procesos de baremación, con la colaboración, en su caso, de los Ayuntamientos.

La presente Orden, por tanto, tiene como objeto desarrollar y concretar los procedimientos que establece el citado Decreto para garantizar su funcionamiento eficaz.

Por todo ello, y en virtud de las competencias de la Consejería de Educación establecidas en el Decreto 122 /2003, de 15 de julio de 2003 (DOCM de 18 de julio), Dispongo:

Criterios Generales para la admisión del alumnado

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto desarrollar lo dispuesto en el Decreto 22/2004, de 2 de marzo, de admisión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Segundo. Condiciones generales de admisión.

Todo el alumnado será admitido en los centros educativos, sin más limitaciones que las derivadas de los requisitos

de edad, que, salvo regulación específica, será la cumplida en el año natural en el que se solicita la admisión, y, en su caso, de las condiciones académicas o superación de pruebas de acceso o aptitud para iniciar el nivel o curso al que se pretende acceder.

Tercero. Convocatoria.

1. La Consejería de Educación publicará anualmente, en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, la convocatoria para solicitar puestos escolares en los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten las enseñanzas especificadas en el artículo primero de la presente Orden.

2. El proceso de admisión del alumnado tendrá dos fases. En la primera, que en cualquier caso se iniciará a partir de la segunda quincena de febrero, se llevarán a cabo todas las acciones relacionadas con la definición de las áreas de influencia, la determinación de los puestos escolares vacantes y la constitución de los Consejos de Escolarización; y en la segunda, que se iniciará a partir de la segunda quincena de marzo, la petición de los interesados, baremación de solicitudes y adjudicación.

Fase Primera: Definición de las áreas de influencia, determinación de puestos escolares vacantes y constitución de los Consejos de Escolarización

Cuarto. Definición de las áreas de influencia.

1. Los Delegados Provinciales de Educación, oídos los Ayuntamientos, Consejos Escolares Municipales, donde estén constituidos, y las Federaciones Provinciales de Asociaciones de Madres y Padres de alumnos, definirán anualmente las áreas de influencia en aquellas localidades en las que haya más de un centro sostenido con fondos públicos, considerando la población escolar en función de la evolución urbana y demográfica de la localidad y de su entorno, así como la capacidad de cada uno de los centros, y delimitarán las áreas limítrofes a las anteriores. A este respecto, se deberá tener en cuenta que cualquier domicilio quede comprendido, al menos, en el área de influencia de un centro público, tal y como se establece en el artículo 14 del Decreto 22/2004, de 2 de marzo. En los centros que imparten Bachillerato, la delimitación de las áreas de influencia y limítrofes se realizará por modalidades.